

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2023-00079, informado lo siguiente:

La publicación del emplazamiento las personas indeterminadas en el Registro Nacional de personas emplazadas corrieron de la siguiente manera:

Publicación: 16 de mayo de 2023.

Término (15) días. Fecha inicio: 17 de mayo de 2023. Fecha fin. 17 de mayo de 2023. No se presentó ningún interesado.

Se realizó la inclusión del proceso en el registro único nacional de procesos de pertenencia por el término de un (1) mes.

Fecha registro: 14 de julio de 2023.

Fecha inicio: 17 de julio de 2023; fecha fin: 18 de agosto de 2023.

Los demandados Juan de los Santos Jaramillo Vargas y Lina María Restrepo Valencia, fueron notificados por aviso. Entrega de comunicación: 15 de julio de 2023. Notificación: 17 de julio de 2023: Retiro de copias y traslado: 18, 19 y 21 de julio de 2023. Traslado: veinte (20) días: 24, 25, 26, 27, 28 y 31 de julio; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18 y 22 de agosto de 2023. Los demandados guardaron silencio.

Se indica que, revisado el proceso, se advierte que a la fecha no se ha realizado la citación del acreedor hipotecario ordenado en el auto admisorio.

De otro lado se indica que se recibió respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y de la Superintendencia de Notariado y Registro. Sírvase proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de agosto de dos mil
veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 526

PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00079

DEMANDANTE: LUZ NIEVE CHICA DE PARRA

DEMANDADO: JUAN DE LOS SANTOS JARAMILLO VARGAS Y OTRO
PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso Verbal -Pertenenencia- de la referencia, se advierte que la parte demandada fue notificada por aviso, y los términos corrieron tal como se indica en la constancia de secretaria.

Así pues, se observa que la parte demandada guardó silencio, razón por la que se tendrá por no contestada la demanda en los términos del artículo 97 del Código General del proceso.

Ahora bien, a fin de continuar el proceso, se realizó revisión del mismo y se observó que a la fecha no se ha realizado la citación del acreedor hipotecario, el señor pedro José Restrepo Jaramillo, en los términos indicados en el auto admisorio de la presente demanda.

Advertido lo anterior, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días, adelante las gestiones correspondientes para la citación y notificación del acreedor hipotecario, so pena de desistimiento tácito.

De otro lado, se ORDENA AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras y de la Superintendencia de Notariado y Registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Walter Maldonado Ospina

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9088ec8d188793eb54128de71b28d0353c240179bdb7c1de14ab486e05e39392**

Documento generado en 23/08/2023 02:53:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>